

# **INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA**

## **NORMA PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES OFICIALES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA (INDE)**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 19 NUMERAL 1 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA CALIFORNIA; Y, 1, 22 Y 23 FRACCIONES III, V Y VI DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y,**

**CONSIDERANDO:**

**A).-** Que de acuerdo a los artículos 11 y 26 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, dicho Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios; quedando constituido éste último, con los subsidios que le otorgue el gobierno del Estado, entre otros.

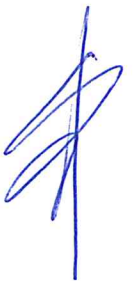
**B).-** Que de Conformidad con el numeral 23 párrafo primero y fracciones I, III, V y VI de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, son atribuciones del Director General del indicado Instituto, responsabilizarse de la Administración y Funcionamiento del mismo, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno; dirigir, administrar y representar al INDE en los actos administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros Institutos e instituciones educativas y culturales; expedir los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del INDE; y, coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del INDE, tomando las medidas necesarias para ese fin. Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente:

**NORMA PARA EL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES OFICIALES DEL  
INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BAJA  
CALIFORNIA (INDE).**

1. Para efectos de la presente norma, se entiende por vehículo oficial del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, en lo sucesivo el INDE, aquel vehículo automotor de transporte o de trabajo propiedad del referido Instituto, que sea utilizado para apoyar en la prestación de un servicio público determinado, así como los que para éstos fines adquiera el INDE en comodato, arrendamiento o cualquier otro derecho real.



2. Los funcionarios y empleados del INDE que tengan bajo su resguardo temporal o permanente, el uso de vehículos oficiales, están obligados a cumplir las disposiciones aplicables, contenidas en la presente Norma.
3. Para llevar a cabo un exacto control de cada unidad, el INDE deberá contar con un padrón vehicular de sus unidades, el cual deberá contener entre otros datos:
  - I. Situación jurídica del vehículo oficial, indicando si es de la propiedad del INDE, si deriva de un convenio fiscal, comodato, arrendamiento, etcétera;
  - II. Área asignada;
  - III. Número de inventario y número económico;
  - IV. Número de serie, placas, marca, modelo, línea, color y demás datos de información del vehículo que se juzguen convenientes;
  - V. Persona encargada o responsable del resguardo de dicha unidad;
  - VI. Condiciones generales del vehículo (indicado estado de motor, transmisión y carrocería);
  - VII. Estatus de proyección (seguros nacionales y extranjeros y tipo de cobertura);
  - VIII. Uso y destino del vehículo, indicando horario de operación y circunscripción territorial del mismo;
4. La Coordinación de Transporte y la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales del INDE deberá remitir la información a que se refiere el punto anterior a la Dirección Administrativa del mismo, a efecto de que ésta última la ingrese al padrón vehicular del Ejecutivo, siendo responsabilidad de éste, mantener datos, lo más actualizado posibles;
5. La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección General llevará el control de las asignaciones o resguardo del vehículo oficial, así mismo será quien decidirá de acuerdo a su función específica, los horarios de operación, uso del vehículo, así como las circunscripción territorial del mismo y si a dicha unidad le será permitido el uso en el





---

interior de la república y/o en el extranjero y los fines o motivos del mismo;

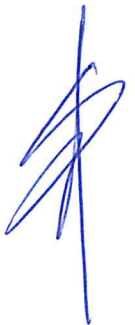
6. Cuando se trate de vehículos oficiales utilizados por varias personas, se deberá designar a una responsable de cumplir con la vigilancia de la unidad;
7. Cada vehículo oficial deberá ostentar el emblema, logotipo, escudo o distintivo del Poder Ejecutivo, así mismo dicha unidad deberá contar con un número económico (engomado) y de inventario visible. Salvo los vehículos asignados al Director General, Contralor Interno y Directores de área del INDE, así como los demás vehículos que su Titular determine por oficio en forma razonada; debiendo informarse de ello al Contralor Interno del INDE y al Director Administrativo.

En estos casos el emblema, logotipo, escudo o distintivo en cuestión, deberá fijarse en una parte no visible del vehículo.

8. La Dirección Administrativa en coordinación con el Director General, se encargará de decidir qué vehículo, de acuerdo a la función o actividad que desempeñe el servidor público, será estacionado en el espacio ex profeso para pernoctar lo cuál podrá ser trasladado al domicilio particular del servidor público.

En el caso de vehículos de transporte, podrán pernoctar en los lugares de comisión en que se encuentren, de acuerdo a los programas.

9. Los servidores públicos que tengan bajo su resguardo un vehículo oficial deberán acatar, en caso de accidente vial o robo de vehículo, la normatividad existente en la materia; debiendo informar inmediatamente de ello a la Dirección Administrativa y la Contraloría Interna del INDE, así como al superior jerárquico del resguardante.
10. El menoscabo, daño material o descompostura, que sufra el vehículo oficial imputable a la persona que tenga bajo su cuidado el mismo, ya sea por descuido, negligencia, culpa, dolo o mala fe; la reparación será a su costa sin perjuicio de las sanciones Administrativas a las que haya lugar.
11. El personal del INDE que tenga bajo su resguardo un vehículo oficial se abstendrá de:
  - a. Utilizar el vehículo con fines personales;

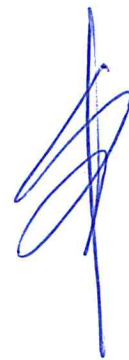


- 
- b. Utilizar el vehículo fuera del horario de trabajo, salvo el caso del Director General, Contralor Interno y Directores de área, así como personal autorizado por oficio por el primero;
  - c. Conducir el vehículo en forma irresponsable, sin respetar el Reglamento de Tránsito correspondiente;
  - d. Conducir el vehículo bajo los influjos de alcohol o narcóticos, quien sea sorprendido haciéndolo será sancionado hasta con la rescisión laboral sin responsabilidad del Instituto, sin perjuicio de dar parte a las autoridades correspondientes.
  - e. Mantener el vehículo desaseado;
  - f. Realizar viajes fuera de su jurisdicción territorial o del área habitual de uso, sin autorización o justificación alguna que lo amerite;
  - g. Usar el vehículo oficial asignado cuando el encargado de su resguardo no se encuentre laborando, ya sea por incapacidad médica, periodo vacacional o suspensión laboral, así como por días inhábiles;
  - h. Adherir engomados o calcomanías, incorporarles dibujos o mensajes que anuncien cualquier tipo de propaganda o promoción de cualquier índole, excepto de aquella que sea autorizada por el INDE o programa institucional o se trate de los emblemas oficiales; y,
  - i. Incorporarles accesorios u objetos personales impropios o aquellos que desvirtúen el uso al que esté consignado el mismo, por la naturaleza de su servicio o función sin la debida autorización correspondiente, así como los que ocasionen daños o perjuicios al vehículo asignado.
12. Todo servidor o funcionario público del INDE que conduzca un vehículo oficial del referido Instituto, deberá contener Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de automotor que maneje.
  13. El INDE a través de la autorización de su Director General, podrá asignar temporalmente las unidades de transporte del Instituto a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o asociaciones deportivas de la entidad, para lo cual deberá formalizarse a través del formato de Resguardo Provisional de Préstamo de Vehículos, el cual tendrá la persona que el Director Administrativo designe para realizar tal proceso, en dicho formato quedará establecido el responsable en caso





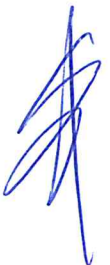
- 
- de siniestro, el conductor deberá ser mayor de edad y contar con la Licencia de Conducir vigente correspondiente al tipo de vehículo.
14. Todo vehículo del INDE deberá contar con tarjeta de circulación en copia cotejada por el Instituto y póliza de seguro, cuyos originales permanecerán en los archivos y bajo custodia del Departamento de Recursos Materiales, siendo responsabilidad del titular de este Departamento el trámite y asignación de las respectivas tarjetas de circulación, así como de su certificación. Asimismo deberán portar el par de placas en el lugar correspondiente del vehículo.
  15. Será obligación de todo operador portar su documentación personal vigente de acuerdo al tipo de vehículo que opera (Licencia de manejo según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Transporte Público del Estado de B.C., o Licencia Federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los operadores de vehículos que se introducen a territorio Estadounidense). Asimismo deberá asegurar al momento de usar un vehículo, que se tenga la copia cotejada de tarjeta de circulación, de póliza de seguro, y el par de placas en el lugar correspondiente.
  16. Todo vehículo oficial del INDE deberá ser utilizado en funciones propias de este Instituto y dentro de las jornadas de trabajo, salvo el caso de los vehículos asignados al Director General, Contralor Interno y a los Directores de área del INDE, así como de las demás personas que el primero faculte en forma razonada por oficio, que podrán utilizar los vehículos fuera de estos horarios para las funciones propias del Instituto.
  17. Los vehículos oficiales del INDE no podrán ser conducidos por prestadores de servicio social, ni por personal que realice prácticas profesionales, familiares de funcionarios o servidores públicos y/o cualquier otra persona ajena al Instituto que no cuente con autorización escrita del Director General del mismo.
  18. Queda estrictamente prohibido operar, conducir y/o depositar vehículos oficiales en el domicilio particular de empleados del INDE que se encuentren en periodo vacacional, incapacidad médica, suspensión temporal, permiso sin goce de sueldo y/o comisión sindical; excepto tratándose del Director General, Contralor Interno y Directores de área del Instituto, así como demás personal autorizado por el primero.
  19. Es responsabilidad directa del resguardante el cuidado diario del vehículo oficial a su cargo, tanto en el uso como en el mantenimiento y verificación periódica de los niveles de aceite, anticongelante/antibullente del radiador, refrigerante, líquido de frenos, batería, estado de las llantas, carrocería y tapicería, debiendo reportar



---

cualquier anomalía a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales.

20. Siempre que existan fallas en vehículos oficiales que pongan en peligro la integridad del operador, acompañantes y/o de la comunidad en general, el resguardante deberá reportarla en forma inmediata a la Coordinación de Transporte y a la Dirección Administrativa del INDE.
21. Es responsabilidad de la Dirección Administrativa mantener las unidades oficiales amparadas por una póliza de seguro automotriz, así como cuidar de la vigencia de las mismas.
22. En caso de accidentes donde se vea involucrado un vehículo oficial de INDE, se deberá actuar de la forma siguiente:
  - A) El operador que tenga a su cargo la unidad accidentada, deberá comunicarlo inmediatamente a la Coordinación de Transportes y en su defecto a la Dirección Administrativa del INDE y en caso de ser imposible la comunicación, localizar directamente al Ajustador de la Compañía de Seguros para que éste se encargue de los trámites relacionados con el accidente, debiendo notificar posteriormente al Departamento de Recursos Materiales para su conocimiento y trámites en que les resulte injerencia.
  - B) El encargado de la Coordinación de Transportes y la Jefatura de Recursos Materiales del INDE, al momento de recibir el aviso de algún siniestro deberán notificarlo a la Compañía de Seguros para su intervención y coordinarse con éste para la debida atención del accidente ocurrido en caso de ser necesaria su participación.
  - C) La Coordinación de Transportes y la Jefatura de Recursos Materiales en base al accidente que ocurra, deberá turnar en un plazo no mayor de 15 días después de ocurrido el siniestro, un reporte pormenorizado a la Dirección Administrativa, sobre la versión que recaben del accidente para el seguimiento y/o defensa de los intereses del Instituto, informando a la Contraloría Interna (anexando expediente completo, conteniendo Reporte del Perito de la Autoridad correspondiente, así como el de la Compañía de Seguros) para efectos de determinar si existe o no responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos involucrados en el siniestro de que se trate.
23. Quienes se vean involucrados en accidentes de tránsito operando vehículos de INDE y resulten responsables de los mismos, deberán cubrir el importe del deducible exigido por el seguro para el pago de





---

daños, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, también deberán cubrir el deducible quienes teniendo permiso para el uso de vehículo oficial para transportarse de su casa al trabajo y viceversa, les sea robado el vehículo o sus accesorios de su domicilio, si el robo se produjo por descuido, negligencia o culpa.

24. Las infracciones a las disposiciones de tránsito que se deriven de la negligencia, descuido, falta de licencia, embriaguez u otro similar serán imputables al operador, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.
25. En la operación de vehículos de transporte y carga del INDE, deberán observarse las medidas de seguridad establecidas que correspondan, como son la portación de extinguidores, señalamientos de emergencia, aseguramiento de carga, instalación de redilas en vehículos que así lo necesiten, portar el cinturón de seguridad, así como respetar los límites de velocidad señalados en el reglamento de tránsito.
26. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; la Contraloría Interna vigilará la aplicación de la presente norma, debiendo proceder a la investigación y en su caso sanción de los servidores públicos presuntos responsables, salvo que tal atribución corresponda a una diversa autoridad.
27. En el caso de que los resguardantes sean asociaciones civiles o dependencias de la Administración Pública o Entidades distintas al INDE, la violación a la presente norma dará lugar a la terminación anticipada de los préstamos o asignaciones, así como a la reparación de los daños y perjuicios que causen.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el portal del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.





---

**SEGUNDA.**-La presente Norma deroga cualquier disposición existente expedida por el INDE, en cuanto a equipo de transporte o vehículos oficiales se refiere.

Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

Así lo proveyó y firma.



**M.C. SAÚL CASTRO VERDUGO**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE**  
**BAJA CALIFORNIA** INSTITUTO DEL DEPORTE  
Y LA CULTURA FÍSICA  
DE BAJA CALIFORNIA